



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**TÚCUME**

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
OFICINA DE  
INFORMACIÓN

03/04/2024

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2024-CM/MDT**

Túcume, 26 de marzo del 2024.

EXP: \_\_\_\_\_ HORA: 9:09 am  
FIRMA: *[Firma]*

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME**

**VISTOS:**

En sesión de consejo de fecha 06 de marzo del 2024 contando con el Informe N°023-2024 de fecha 25 de enero del 2024, suscrita por la Gerente de administración Tributaria, proponiendo "UNA CAMPAÑA DE ACTUALIZACION DE DATOS CON CARÁCTER DE DECLARACION JURADA, ASI COMO LA ACTUALIZACION DE DATOS QUE ACREDITE PROPIEDAD DEL PREDIO RURALY/O URBANO, EN EL DISTRITO DE TUCUME Y EXONERAR EL PAGO DE LA LIMPIEZA PUBLICA POR UN TERRENO SIN CONSTRUIR, INHABITABLE Y ESTE CONSTITUYA UNA SEGUNDA PROPIEDAD, que se ajuste los intereses de los años anteriores al presente año y que se exoneré el cobro de árbitros por concepto de limpieza pública a los que No reciban el servicio previo informe del área correspondiente", y;

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, gozan de competencia para crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites previstos por ley;

Que, según el Artículo 40° de la citada norma, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las cuales, se crean modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencia, derechos y contribuciones, al amparo del artículo 200 de la norma fundamental, que le concede rango de ley;

Que, igualmente la norma IV del texto único ordenado del código tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con el Artículo 52 del mismo, dispone que los gobiernos locales mediante ordenanza puedan crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de las mismas, dentro de su jurisdicción y los límites que señala la ley, en tanto, El artículo 41 prevé que excepcionalmente puedan condonar intereses moratorios y sanciones, respecto de los tributos que administren, inclusive el tributo mismo;

Que, el artículo 60 del texto único ordenado de la ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades, crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fija la ley, siendo la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza y para la supresión de tasas y contribuciones no tienen ninguna limitación legal;

Que, con informe de vistos, la Gerencia de Administración Tributaria propone brindar



beneficios tributarios y no tributarios para los contribuyentes del distrito de Tucume, para la regularización voluntaria en la presentación de sus declaraciones juradas de autoevaluó del impuesto predial para omisos y para quienes actualicen o hayan actualizado, rectifique o hayan rectificado el aumento de valor del autoevaluó de su predio y/o el uso de los mismos, u otro dato que incida en la determinación del impuesto predial o arbitrios municipales, así como también aquellos contribuyentes que hayan sido fiscalizados o se encuentren en proceso de fiscalización y Control;

Estando a lo expuesto, en mérito a la opinión favorable emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del informe de vistos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Tucume, **POR UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE UNA CAMPAÑA DE ACTUALIZACION DE DATOS CON CARÁCTER DE DECLARACION JURADA, ASI COMO LA ACTUALIZACION DE DATOS QUE ACREDITE PROPIEDAD DEL PREDIO RURAL Y/O URBANO, EN EL DISTRITO DE TUCUME Y EXONERAR EL PAGO DE LA LIMPIEZA PUBLICA POR UN TERRENO SIN CONSTRUIR, INHABITABLE Y ESTE CONSTITUYA UNA SEGUNDA PROPIEDAD, ASIMISMO QUE SE AJUSTE LOS INTERESES DE LOS AÑOS ANTERIORES AL PRESENTE AÑO Y QUE SE EXONÉRE EL COBRO DE ÁRBITROS POR CONCEPTO DE LIMPIEZA PÚBLICA A LOS QUE NO RECIBAN EL SERVICIO PREVIO INFORME DEL ÁREA CORRESPONDIENTE.**

#### **Artículo 1°.- Objetivo**

Establecer a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Tucume, beneficio para la regularización voluntaria mediante la presentación de las declaraciones juradas de autoavalúo del Impuesto Predial para omisos y para quienes actualicen o hayan actualizado o rectifiquen o hayan rectificado el aumento de valor de autoavalúo de su predio y/o el uso de los mismos, u otro dato que incida en la determinación del impuesto predial o arbitrios municipales, así como también a aquellos contribuyentes que hayan sido fiscalizados o se encuentren en proceso de fiscalización,

Así mismos los contribuyentes que no les otorguen el Servicio de limpieza pública, previo informe del área encargada este será exonerado automáticamente del pago, los pagos que se hayan realizado a domicilio y estén registrados estos serán compensados automáticamente.

La presente ordenanza entra en vigencia con carácter retroactivo al 02.01.2024


#### **Artículo 2°.- Alcances**

Podrán acogerse a la norma todos aquellos contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Tucume, que se encuentren en las siguientes situaciones:

2.1 Quienes, teniendo un predio en la jurisdicción, no hayan cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad de Tucume.

2.2 Quienes, teniendo un predio o más en la jurisdicción, no hayan cumplido con actualizar o rectificar el aumento de valor declarado del mismo.

2.3 Quienes, teniendo un predio en la jurisdicción, no hayan cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del impuesto predial y/o arbitrios.


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**TÚCUME**  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

2.4 Quienes, hayan transferido un predio y que no hayan cumplido con darle de baja en los registros de la administración tributaria.

2.4 En caso de contribuyentes fallecidos, sin que sus sucesores o herederos hayan regularizado dicha situación jurídica ante la administración tributaria.

### **Artículo 3°.- Definición**

Programa de Actualización Predial y Fiscalización es el conjunto de actividades desarrolladas por la administración tributaria destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del deudor tributario con la finalidad de ampliar la base tributaria por medio de la identificación de omisos y subvaluadores. Consta de dos etapas:

#### **3.1 Primera Etapa - Actualización predial**

Oportunidad que brinda la Administración Tributaria a todos los contribuyentes del distrito para presentar voluntariamente sus declaraciones juradas del impuesto predial (inscripción, rectificación y/o sustitución), que incluye la determinación de los tributos y multas tributarias que de ellas se generen.

#### **3.2 Segunda etapa - Proceso de fiscalización**

Se inicia después de la conclusión de la primera etapa. Comprende el ejercicio de la facultad de la Subgerencia de fiscalización de la Administración Tributaria, que consiste en la inspección, investigación, la determinación y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias que de ésta se genere, la misma que será ejercida en forma discrecional.

Para cuyo efecto se define como omiso o subvalorador a los siguientes contribuyentes:

3.2.1 Omiso: persona natural o jurídica, propietario de uno o más predios dentro de la jurisdicción del distrito de Independencia que no haya cumplido con declararlo a la Administración Tributaria.

3.2.2 Subvalorador: persona natural, persona jurídica, sucesión indivisa o sociedad conyugal, propietario de uno o más predios, registrado como contribuyente ante la Municipalidad que, teniendo otro(s) predio(s) dentro de la jurisdicción del distrito no haya cumplido con declararlo a la Administración. De igual modo, se considera como tal, a quien encontrándose registrado como contribuyente y habiendo realizado modificaciones sobre su(s) predio(s) no haya cumplido con declararlo a la Administración.

### **Artículo 4.- Beneficios**

En los casos a los que se refiere el artículo 2, obtendrán los siguientes beneficios sobre la omisión y/o subvaluación detectadas y/o declaradas:

4.1 Condonación de los intereses, reajustes del impuesto predial

4.2 Condonación del 100% de arbitrios municipales generados a consecuencia de la presentación de la declaración jurada o detección respectiva, de los años anteriores al año fiscal 2024, cancelando el último.

4.3 Condonación de multas tributarias.

4.4 En caso que el contribuyente posea más de dos predios y uno de estos sea inhabitable, solar, o sea con la condición de terrenos sin construir se le exonera la Limpieza Pública del predio sin construir, pagando solo del predio.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

Este proceso solo se formalizará con el pago al contado de la totalidad del impuesto predial del año de la presentación de la declaración jurada.

#### **Artículo 5.- Formas de pago**

El pago de las obligaciones que se generen producto de las situaciones a que se refiere el artículo 2, deberá ser realizado al contado o en 3 partes, si supera el 50% de la UIT, con los intereses respectivos. Así, el contribuyente podrá cancelar la obligación generada prorrateada en tres partes, de acuerdo al siguiente plan de pagos:

- La primera cuota deberá ser cancelada, el último día hábil de la presentación de la declaración Jurada.
- La segunda cuota deberá ser cancelada el último día hábil del mes siguiente a la primera cuota.
- La tercera cuota deberá ser cancelada el último día hábil del mes siguiente a la segunda cuota.

#### **Artículo 6.- Excepciones**

No están dentro del alcance de esta norma las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda, ni las generadas por declaraciones juradas que se presenten por subdivisión, independización y/o acumulación de predios.

#### **Artículo 7.- Reconocimiento de la deuda**

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y el desistimiento automático de la reclamación y/o apelación que pudiera existir, según sea el tipo de deuda.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo.

#### **Artículo 8.- Pérdida de los incentivos otorgados**

De ser el caso que se configure incumplimiento en el pago de alguna cuota, el contribuyente perderá todos los beneficios referidos a la condonación de los intereses del Impuesto Predial generado, la condonación de Arbitrios de años anteriores generados por la omisión o subvaluación, así como la condonación de las Multas Tributarias.

Consecuentemente, se proseguirá con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las órdenes de pago y/o resoluciones de determinación, resolución de ejecución coactiva y ejecución de medidas cautelares conforme a Ley.


#### **Artículo 9.- Pagos anteriores**

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución y/o compensación.

#### **Artículo 10.- Obligación de permitir fiscalización posterior y efectos**

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de su(s) predio(s) para corroborar la veracidad de sus declaraciones, previo requerimiento escrito de la Subgerencia de Fiscalización y Control.




**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME**  
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

En el caso de negativa, o de no dar las facilidades a la inspección, se le impondrá la multa tributaria correspondiente y se realizará la fiscalización y Control conforme a la normativa vigente.

**Artículo 11.- Plazo de acogimiento.**

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación hasta el 31 de octubre del 2024

**Artículo 12.- Precisiones**

Queda precisado que la determinación original de la deuda no comprendida en esta norma, así como los valores que se hayan emitido y los actos administrativos de cobranza vinculados a ella, mantienen su plena vigencia.

Los contribuyentes que no hayan cancelado la deuda vinculada a la regularización tributaria se les generaran los intereses moratorios a los tributos determinados según su fecha de vencimiento.

**Artículo 13.- Vigencia**

La norma cobra vigencia desde el día siguiente de su publicación en la web oficial de la MDT, el mismo que se efectivizara con efecto retroactivo al 02 de enero del año fiscal 2024 hasta el 31 de octubre del presente año 2024.

**DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**Primera. - ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Fiscalización y Control, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Tesorería, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, el estricto cumplimiento y difusión de la presente.

**Segunda. - FACULTAR** al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza; así como también para la prórroga parcial o total de la misma.

**Tercera. - DEROGAR** toda norma que se oponga a la presente.

**Cuarta. - PUBLICAR** la presente norma en el Diario de mayor circulación y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Túcume.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME  
**Tomas Sandoval Baldera**  
 ALCALDE

